

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

05 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

Ref. 110014003082-2020-00464-00 ✓

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del Artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **EXCELCREDIT S.A.S** contra **JEISON ALEJANDRO HAMON RUIZ** por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de \$ 1.295.515,00 M/cte. por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 30 de junio de 2018 y el 30 de abril de 2020 incorporadas en el pagaré número 12244 y que se relacionan a continuación:

CUOTA	Fecha de Vencimiento, (DD/MM/AA)	VALOR
19	30/06/2018	\$ 39.984,00
20	31/07/2018	\$ 40.819,00
21	31/08/2018	\$ 41.673,00
22	30/09/2018	\$ 42.544,00
23	31/10/2018	\$ 43.433,00
24	30/11/2018	\$ 44.340,00
25	30/12/2018	\$ 45.267,00
26	30/01/2019	\$ 46.213,00
27	28/02/2019	\$ 47.179,00
28	31/03/2019	\$ 48.165,00
29	30/04/2019	\$ 49.172,00
30	30/05/2019	\$ 50.199,00
31	30/06/2019	\$ 51.249,00
32	30/07/2019	\$ 52.320,00
33	30/08/2019	\$ 53.413,00
34	30/09/2019	\$ 54.530,00
35	30/10/2019	\$ 55.669,00
36	30/11/2019	\$ 56.833,00
37	30/12/2019	\$ 58.020,00
38	30/01/2020	\$ 59.233,00
39	29/02/2020	\$ 60.471,00
40	30/03/2020	\$ 61.735,00
41	30/04/2020	\$ 63.025,00
42	30/05/2020	\$ 64.342,00
43	30/06/2020	\$ 65.687,00

2° Por la suma de \$563.487,00 correspondiente a los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas señaladas en el numeral anterior liquidados a la tasa del 2.09%N.M.V.

2° Por la suma de trecientos cuarenta nueve mil seiscientos doce pesos \$349.612,00 por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

3° Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en los numerales 1° y 3°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 *ibídem*, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

RECONOCER personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al demandante que una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la emergencia sanitaria, se deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día
06 AGO 2020

Por anotación en estado N° 049 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría